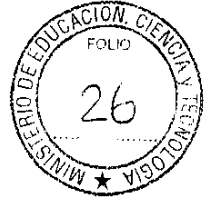


RESOLUCION Nº. 1282



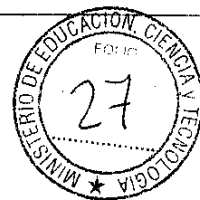
Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los

que tien
se- supuesto



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **1282**.....



títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que los planes de estudios respeten la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Rector y del Vice-Rector Administrativo, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando los planes de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de
Nivel Superior Universitario o no Universitario para evaluar su adecuación a la

gr.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N°.....**1282**



Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

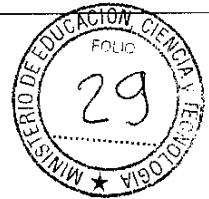
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN INGLÉS -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN INGLÉS a dictarse en la Sede de la Facultad de Artes y Ciencias, con los planes de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firmas manuscritas]

RESOLUCION Nº **1282**

[Firma manuscrita]
LIC. DANIEL E. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº.....**128 2**



ANEXO I

**ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN INGLÉS -CICLO DE
LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA,
Facultad de Artes y Ciencias.**

- Planificar y dirigir investigaciones tendientes a desarrollar conocimientos científicos en el área de la lengua inglesa.
- Coordinar equipos para la investigación interdisciplinarias en el área del idioma inglés.

Gr.
[Firma manuscrita]



RESOLUCION N° **1282**

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



ANEXO II

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA, Facultad de Artes y Ciencias.

TÍTULO: LICENCIADO EN INGLÉS -CICLO DE LICENCIATURA-

CONDICIONES DE INGRESO:

- ♦ Poseer título de Profesor o Técnico Traductor de/en inglés universitario o expedido por instituciones de Educación Superior no universitaria, cuyos planes de estudios no sean menores a cuatro (4) años, con una carga horaria no inferior a 2.000 horas reloj.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------

CICLO DE NIVELACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA

01	Orientaciones Curriculares	Modular	---	60
02	Didáctica de la Lengua Inglesa	Modular	---	60
03	Tecnología Educativa	Modular	---	60
04	Humanismo y Doctrina Social de la Iglesia	Modular	---	60
05	Seminario de Metodología para la Investigación Científica	Modular	---	60
06	Composición Escrita Avanzada	Modular	---	60
07	Lengua Castellana	Modular	---	60

CICLO DE LICENCIATURA (Aprobado según Disposición Ministerial 292/78)

01	Composición Oral Avanzada I	Sem.	3	48
02	Literatura Inglesa I	Sem.	3	48
03	Ensayo	Sem.	3	48
04	Civilización de los Pueblos de Habla Inglesa I	Sem.	3	48
05	Composición Oral Avanzada II	Sem.	3	48
06	Literatura Inglesa II	Sem.	3	48
07	Lingüística	Sem.	3	48
08	Civilización de los Pueblos de Habla Inglesa II	Sem.	3	48

OTRO REQUISITO:

- ✓ Tesis en Inglés.

CARGA HORARIA TOTAL: 804 Horas.